



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>1. Escrito de Kathleen Marie Butcher García Colín, quien se ostenta como representante legal de la Asociación Civil denominada Más Ciudadanía.</p> <p><b>Anexo:</b> Copia certificada del testimonio notarial de la escritura número cincuenta y seis mil trescientos setenta y nueve (56,379); Libro mil quinientos noventa y cuatro (1594), pasado ante la fe del Notario Público Número ciento sesenta y cuatro de la Ciudad de México, expedido el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.</p>	4377
<p>2. Escrito de José Francisco Javier Landero Gutiérrez, quien se ostenta como representante legal de la Asociación Civil denominada Suma por la Educación.</p> <p><b>Anexo:</b> Copia certificada del testimonio notarial de la escritura número veinte mil setenta y cuatro (20,074), pasado ante la fe del Notario Público Número treinta y tres de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expedido el veintitrés de enero de dos mil siete.</p>	4378
<p>3. Escrito de Alfredo Jesús Postlethwaite Duhagon, quien se ostenta como representante legal de la Asociación Civil denominada Coalición para la Participación Social en la Educación.</p> <p><b>Anexo:</b> Copia certificada del testimonio notarial de la escritura número ciento treinta mil seiscientos cincuenta y nueve (130,659), del Volumen tres mil trescientos ochenta y dos (3,382), pasado ante la fe del Notario Público Número cinco de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, expedido el veinte de julio de dos mil diez.</p>	4380
<p>4. Escrito de Leonardo García Camarena, quien se ostenta como representante legal de la Asociación Civil denominada Unión Nacional de Padres de Familia.</p> <p><b>Anexo:</b> Copia certificada del testimonio notarial de la escritura número ciento treinta y seis mil ciento cuarenta y dos (136,142), Libro dos mil doscientos treinta y cuatro (2234), Año dos mil diecisiete (2,017), pasado ante la fe del Notario Público Número ciento veintiuno de la Ciudad de México, expedido el trece de junio de dos mil diecisiete.</p>	4381

Documentales recibidas el seis de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinte.

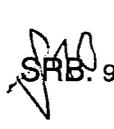
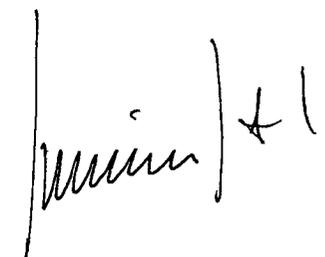
Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de cuenta, de quienes se ostentan como representantes legales de las asociaciones civiles denominadas Más Ciudadanía, Suma por la Educación, Coalición para la Participación Social en la Educación y Unión Nacional de Padres de Familia, respectivamente, las cuales no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente acción de inconstitucionalidad; por lo que los promoventes solicitan que las manifestaciones que realizan se tengan en calidad de *amicus curiae*; por tanto, se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de

estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto, de conformidad con el artículo 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo anterior, no ha lugar a tener a los promoventes señalando los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como tampoco designando autorizados para tales efectos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



---

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.